

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Flotación de maderas

En el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, correspondiente al día 5 de Julio próximo pasado, se publica el anuncio que a continuación se inserta:

«Vista la instancia que al final se inserta, se abre información pública, por un plazo de treinta días, para que todos los que se consideren interesados presenten reclamaciones u observaciones contra la conducción de maderas que en la misma se solicita.

Miguel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca, según cédula personal del ejercicio corriente, que exhibe, ante V. E. comparece y con el debido respeto expone:

Que con fecha 19 de Febrero del año actual, y a responder de los daños que se pudieran causar con la flotación de maderas por los ríos Escabados y Tajo, hasta Aranjuez, constituyó en la cuenta corriente de la Jefatura de Obras Públicas con el Banco de España en Cuenca, un depósito por valor de 5.000 pesetas, siendo las maderas que se conducían procedentes de los montes ordenados de esta Ciudad, Cerro Gordo, Sierra de Fuertescusa y Poyatos, Parejo y Huesas del Vasallo, y Pueblo de Fuertescusa.

Y habiendo llegado a su destino y estando desembarcadas las maderas de la referida flotación, a V. E. suplico que, previos los trámites reglamentarios, se sirva ordenar la devolución del expresado depósito.

Es justicia que espera merecer de la reconocida rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Cuenca, 28 de Junio de 1929.—Miguel Pardo.—Rubricado.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Cuenca.—Es copia: El Gobernador, Julio Alvarez Guerra.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los términos y de los propietarios de los pueblos ribereños correspondientes a esta provincia, a fin de que puedan presentar en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, las reclamaciones que estimen procedentes, caso de haber sufrido perjuicios por la flotación de maderas de referencia.

Madrid, 8 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín
(A.—1.421)

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Gargantilla de Lozoya, para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 106, correspondiente al día 4 de Mayo último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa, por el presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETIN del día 9 de Marzo próximo pasado, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía del referido pueblo de Gargantilla, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar el Perito que los represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Villavieja, para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 55, correspondiente al día 5 de Marzo último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa, por el presente anuncio, a los propietarios interesados en la relación nominal inser-

ta en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Enero próximo pasado, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía del referido pueblo de Villavieja, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar el Perito que los represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Somosierra, para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 127, correspondiente al día 29 de Mayo último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa, por el presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Diciembre próximo pasado, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía del referido pueblo de Somosierra, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar el Perito que los represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 22 de Julio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Gascones, para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 67, correspondiente al día 19 de Marzo último, y habiendo de procederse a la fijación o medición

de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETIN del día 11 de Enero próximo pasado, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía del referido pueblo de Gascones por sí o por apoderado en forma, a fin de designar el Perito que los represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforma con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Gobernador, Carlos Martín.

Rectificada por el Alcalde de Piñuécar la relación del propietario que dejó de incluirse en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de Enero último, al que le afecta la ocupación de terrenos del expresado término municipal, para las obras de construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar, ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de veinte días, contado dicho plazo desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

Relación adicional a la de propietarios interesados publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 28 de Enero último, a los cuales se les ocupa fincas con motivo de las obras en construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Número de orden 14.—Faustino Martín Hernández, vecino de Aosllos. Labor de secano.

Piñuécar, 15 de Junio de 1929.—El Alcalde, Eusebio Sanz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional. Piñuécar.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

Fomento.—Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Rectificada por el Alcalde de Lozoya del Valle la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción de el aislamiento general de Lozoya y ampliación de su abastecimiento de agua, he acordado publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, por causa de utilidad pública.

Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

Aislamiento general de Lozoya y ampliación de su abastecimiento de agua

Término municipal de Lozoya

Relación nominal definitiva de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término:

Número de orden, nombres y apellidos de los propietarios, residencia, nombres y clases de las fincas colonos o arrendatarios

1, Herederos de Claro Sanz, Lozoya, Junta de los Arroyos, cereales, el propietario.

2, Eusebio Ramírez Sánchez, Lozoya, Junta de los Arroyos, cereales, el propietario.

3, Ayuntamiento de Lozoya, Alagüillas, erial, el propietario.

4, Gonzalo García Ramírez, Madrid, Prado Molino, prado, Valeriano García.

5, Leoncio Masedo Martín, Lozoya, La Ceña, cereal segunda, el propietario.

6, Julián García García, Lozoya, Casa Don Juan, cereal primera, el propietario.

7, Melitón García y García, Lozoya, Casa Don Juan, huerta, el propietario.

8, Pedro Vicente Peñas, Lozoya, Río, solar, el propietario.

9, Juan Samos Alamo, Lozoya, La Ceña, huerta, el propietario.

10, Pedro Ruiz Salso, Lozoya, Alamillo cereal primera, el propietario.

11, Mariano Hernández Pastor, Torrelaguna, Las Lindes, cereal segunda, Leoncio Benito.

12, Julián García y García, Lozoya, Toril, cereal segunda, el propietario.

13, Ayuntamiento de Lozoya, Toril, erial a pasto, el propietario.

14, Herederos de Gabriel García, Madrid, Prado Llave, prado primera, el propietario.

15, María Hernán y Angela Huerta, Buitrago y Madrid, Cofradías, prado primera, el propietario.

16, Herederos de Gabriel García, Madrid, Hernando, prado primera, el propietario.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento.

Lozoya, 13 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Vicente—Rubricados. Hay un sello de la Alcaldía de Lozoya.

Carreteras.—Conservación

Participando a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en

recargos, para conservación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Ajalvir y Torrejón de Ardoz se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Dionisio de Mesa Escobedo.

Madrid, 30 de Julio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez
(A.—1.414)

epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Casa de San Juan.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o en terramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Sitio en que radican los animales enfermos: Los llamados el Cascón y el Mojo Gallego.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de veinticinco metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos, alojamiento de los sospechosos en sitios separados y lavados con solución antiséptica de las manos de los ordeñadores y de las mamas y pezones de las hembras antes y después del ordeño.

Madrid, a 14 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín
(Núm. 1.897)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Referidos de la quincena anterior	Invasiones en esta primera quincena	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina		2		2	
Perineumonía	Torrelaguna	Buitrago	Idem	1	2		3	
Agalaxia contagiosa	Alcalá de Henares	Anchuelo	Ovina		6			6
Idem	Chinchón	Valdaracete	Idem	14	40	9		45
Idem	Idem	Villarejo de Salvanés	Caprina	2	3			5
Idem	Idem	Idem	Ovina	35	27			62
TOTALES				51	76	9		118
Mal rojo	Colmenar Viejo	Talamanca	Porcina	10			6	4
Sarna	Idem	Valdepiélagos	Ovina	20		12		8

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.
(Núm. 1.726)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 64

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Villarejo de Salvanés y sitio de Valdelasocho, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 66

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Villamanta, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada

CIRCULAR NÚMERO 77

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Vicálvaro, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 14 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 79

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Carabaña, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

AYUNTAMIENTOS

VILLAREJO DE SALVANES

En virtud de acuerdo de esta Corporación Municipal, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público el concurso de ejecución de obras con aportación de fondos, que se celebrará con sujeción a las bases siguientes:

1.ª El concurso tiene por objeto la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, que se ejecutarán con arreglo a los proyectos presentados por el Ayuntamiento.

2.ª Los proyectos de las mencionadas obras importan las cantidades siguientes:

Abastecimiento de aguas, 219.338,70 pesetas.

Alcantarillado, 203.682,54 pesetas.

3.ª El importe de las referidas obras, con inclusión del fondo regulador previsto en el presupuesto extraordinario como aportación condicional

para posibles alteraciones en los presupuestos iniciales de las obras, no podrá exceder en total de 465.196 pesetas.

4.ª El adjudicatario de las obras, por sí mismo o por medio de una entidad Bancaria que finance la operación, se obliga a facilitar el mencionado capital de 465.196 pesetas con arreglo a las condiciones que resulten del concurso.

5.ª El Ayuntamiento amortizará el empréstito objeto del presente concurso en el plazo máximo de cincuenta años, mediante el pago de anualidades fijas comprensivas de los intereses, amortización y demás gastos, cuyo importe no podrá exceder del 6,85 por 100 anual del capital contratado.

6.ª El Ayuntamiento podrá acordar en el concurso de las obras las ampliaciones que estime convenientes y el adjudicatario vendrá obligado a aceptarlas interin no excedan en conjunto del importe máximo de 20.000 pesetas.

7.ª El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de sus presupuestos ordinarios de los ejercicios, durante los que rija en contrato y a partir del de 1930, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan, a cuyo fin afectará en garantía los impuestos, arbitrios, bienes, que se acuerden al hacer la adjudicación del concurso con arreglo a la proposición que en definitiva se acepte de las que formulen los licitadores.

8.ª Al finalizar cada mes y dentro de los cinco primeros días del siguiente, se extenderá por el Director facultativo de las obras una certificación de las ejecutadas, que será aprobada por la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre, constituyendo el justificante de los créditos del adjudicatario contra la Corporación.

9.ª El Ayuntamiento abonará al adjudicatario de las obras o a la entidad financiadora de la operación, por trimestres, los intereses que correspondan, el porcentaje de gastos, amortización y de los demás gastos resultantes del empréstito.

Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de pesetas 465.196, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento abonará al adjudicatario o entidad financiadora.

10. El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente en todo momento la amortización de las cantidades invertidas, en las condiciones que previamente se establezcan como resultantes del concurso.

11. El Ayuntamiento tendrá derecho perfecto y expedito durante la construcción de las obras a reconocerlas y mandarlas inspeccionar a fin de que se ejecuten debidamente.

12. Al Ayuntamiento autoriza al concesionario la libre construcción e instalación de las obras necesarias, ocupando la vías públicas de su jurisdicción, procurando perjudicar lo menos posible el tránsito público, quedando el adjudicatario exento de todo impuesto, gravamen o arbitrio municipal.

13. Será de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento la expropiación e imposición de servidumbres que se originen con motivo de las obras, así como el pago de las mismas.

14. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de Contra-

tación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberá contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras.

b) Plazo dentro del cual comenzarán las obras y el máximo en que serán terminadas.

c) Condiciones de la operación financiera y garantía que exige el concursante y condiciones a establecer en el contrato, con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

d) Gasto de primer establecimiento, como son los proyectos, publicidad, impuestos, que se acreditarán en cuenta especial, y cuyo importe no podrá exceder del 10 por 100 de los presupuestos de las obras que en conjunto se adjudiquen.

e) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en la adjudicación del concurso.

f) Régimen de empresa dependiente del Municipio, con arreglo a las modalidades que indica el Estatuto Municipal.

Las proposiciones que no sean presentadas por los interesados vendrán acompañadas de poder debidamente bastantado por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta población.

15. A las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión se constituirá en el despacho de la Alcaldía la Mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados por la Comisión Permanente, y a presencia de los concursantes o de sus apoderados, si asisten, y de Notario, se verificará la apertura de pliegos presentados, levantándose la correspondiente acta, y haciendo la adjudicación provisional a favor del que, a juicio del Ayuntamiento, cumpla mejor con las condiciones del concurso. A los ocho días de haber hecho la adjudicación provisional se hará la definitiva y el acuerdo será notificado al adjudicatario, en el plazo máximo de otros treinta días.

16. El Ayuntamiento, de acuerdo con el adjudicatario cuya proposición fuese elegida, podrá introducir las modificaciones que juzgue convenientes por considerarla más ventajosa.

17. El adjudicatario elevará a escritura pública el compromiso de la proposición, en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la comunicación oficial de la adjudicación, una vez otorgada la escritura del préstamo, perdiendo, si no lo hace, el depósito y cuantos derechos se pudieran derivar de aquella concesión.

18. El adjudicatario podrá, avisando previamente al Ayuntamiento, traspasar, ceder o enajenar sus derechos y obligaciones, con tal de que el que las adquiera se obligue, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el primero, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

19. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposiciones, en la Caja General de Depósitos o en la Municipalidad, un depósito provisional de pesetas 2.000, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determine el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924. Adjudicado que sea el concurso, se devolverán todos los depósitos provisionales, menos el del adjudicatario, que se ele-

vará, en el término de treinta días, a partir de la fecha en que otorgue la escritura pública, a fianza definitiva, por una cuantía igual al 5 por 100 del importe de las obras ejecutables al primer año de vigencia del contrato, de acuerdo con el plazo máximo previsto en el pliego de condiciones facultativas. Este depósito quedará como fianza definitiva hasta que se ejecuten definitivamente las obras proyectadas, y entonces le será devuelta la constituida.

20. Se obliga al adjudicatario al más estricto cumplimiento de las leyes sociales, especialmente al pago de las cuotas del Retiro Obrero obligatorio, así como al seguro de accidentes del trabajo.

21. Este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno, tiene concedido el derecho de tanteo a la Compañía Madrileña de Contratas, Sociedad Anónima, y, por tanto, verificada la apertura de pliegos, será invitada la referida Sociedad a igualar su proposición en los términos que estuviere adoptado por el Municipio, y en caso de igualdad de condiciones obtendrá la adjudicación de las obras. La Compañía Madrileña de Contratas, Sociedad Anónima; dispondrá de un plazo de quince días hábiles para ejercitar el derecho de tanteo.

Lo que se hace saber al público a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto Municipal y el 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público, en este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Villarejo de Salvanés, a 14 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Francisco Madrid

El Alcalde,
Víctor Domingo
(Núm. 1.877) (E.—563)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de siete del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Francisco Iglesias Seisdedos, se anuncia, por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio, por fallecimiento de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Fabié.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—1.416)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Tomás González Sanz, en reclamación de diez mil quinientas pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de veintidós mil pesetas, la finca si-

Solar sito en esta Corte, con frente a la calle de Hermosilla, en línea de diecisiete metros, dentro del cual hay edificado un hotel, compuesto de dos plantas y en parte de sótano habitable, que linda: por la derecha, entrando, en longitud de veinte metros treinta centímetros, con Villa Rosita; por la izquierda, en línea de veintidós metros sesenta y un centímetros, propiedad de D. Calixto Alvarez Acevedo, y por el fondo, con terrenos del señor Marqués de Zafra, en línea de diecisiete metros quince centímetros. Comprende una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros setenta y tres decímetros cuadrados. El hotel está señalado con el número ciento veintidós, provisional.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de Septiembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, con expresión de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio o tipo expresado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y demás preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos con la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación que resulta de la escritura de préstamo.

Madrid, diecisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de 1.ª instancia interino,
Francisco Fabié

(A.—1.425)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio de la Osa Gálvez, contra doña Mercedes Serrano, como causahabiente de su hijo D. Juan Fuster, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, varias películas, de diferentes títulos, y los bienes muebles que se describen en la relación del perito tasador judicial nombrado, fecha siete de Junio último, unida a los autos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles que los bienes están depositados en poder de la deudora, que tiene su domicilio actualmente en la Galería de Robles, número nueve, piso cuarto.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos veintinueve

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José María Barnevo

(A.—1.423)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Aurelio Revuelta González, subrogado en los derechos de D. Félix Osante Eguidazu, contra D. Alfonso de Mendoza Esteban, sobre pago de cantidad, se sacan por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de diez mil trescientas ochocientos setenta y cinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, varios bienes muebles y efectos de la propiedad del deudor, que se encuentran depositados en poder de don Blas Boza Moreno, en Jerez de los Caballeros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de Septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo en que los bienes salen a subasta; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.420)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza don Francisco Vizcaíno Jaque, con establecimiento en la plaza de Lavapiés, número nueve, se ha dictado, con fecha nueve del actual, el auto que tiene el carácter de firme y cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría, por ante mí, el Secre-

rio, dijo: Se declara terminada el presente juicio universal de quiebra y rehabilitado para la administración de sus bienes a D. Francisco Vizcaíno Jaque, respecto de quien cesarán además todas cuantas interdicciones legales pesaban sobre él por consecuencia de aquélla declaración. Comuníquese este auto luego que sea firme al ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones y publíquese por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia.

Dado en Madrid, a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dimas Camarero

(A.—1.415)

LATINA

EDICTO

En virtud de auto dictado en veintiseiete de Julio último por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad Mercantil «Galerías Bayón, S. A.», establecida en esta Capital, en la calle de Fuencarral, número veinte, duplicado, y nombrado depositario de los bienes de la misma D. Antonio Mora Carmona, empleado y de esta vecindad, lo cual se hace saber por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a los efectos procedentes de que quede inhabilitada dicha Sociedad para la administración de sus bienes, siendo nulos cuantos actos de dominio y administración ejecute, previniéndose que nadie haga pagos a la Sociedad quebrada, bajo pena de nulidad, y que los que correspondan hacer los verifiquen al depositario nombrado señor Carmona.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—1.422)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen autos de suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Manzano y Gómez», en cuyo estado legal ha sido declarada por auto de ocho del actual, considerando a la misma en estado de insolvencia provisional, habiéndose acordado también en dicho proveído convocar a la Junta general de acreedores de mencionada Sociedad, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Septiembre próximo, a las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público por el presente, para que sirva de citación a los demás acreedores que puedan existir de la indicada Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que comparezcan a la precitada Junta personalmente o por medio de apoderado en forma, o sus cesionarios (por endoso o transferencia).

Madrid, diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Pedro Alvarez Castellanos

José Méndez Novoa

(A.—1.419)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, recaído en los autos de juicio verbal seguidos bajo el número cuatrocientos ochenta de orden del corriente año, a instancia del Procurador D. Paulino Monsalve, en nombre de D. Agustín Chari, contra la Sociedad en Comandita «Viuda e Hijos de E. Iñiguez», establecida en la plaza del Príncipe Alfonso, número uno, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, dos sillerías: una de caoba y otra de haya, y una alcoba campuesta de armario, dos mesillas, cama de matrimonio y tocador en esquelato, por el precio de mil quinientas pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día veintinueve del corriente, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y

Tercera. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos veintinueve. — Garzón.—Ante mí, Licenciado Guillermo Moreno.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. G. Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—1.416)

EDICTO

En virtud de proveído del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, recaído en autos de juicio verbal seguidos bajo el número quinientos cincuenta y cinco del corriente año, a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre de la Sociedad Anónima Viena Repostería Capellanes, contra la Sociedad limitada «Palermo», se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, una caja de caudales, setenta veladores, doscientas cincuenta sillas, una máquina de escribir, cinco biombo y diez sillones americanos, por el precio de dos mil noventa pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día treinta y uno del corriente, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de su tasación.

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y

Tercera. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Garzón.—El Secretario, Licenciado Guillermo Moreno.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. G. Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—1.418)

PUENTE DE VALLECAS

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número noventa y uno de orden del año de mil novecientos veinticuatro, a instancia de D. Juan Ortiz, de esta localidad, contra D. Alfonso Morato Serna, vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Müller, número veintidós, hoy difunto, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas a que, con costas, fué condenado, y en ejecución de sentencia firme, he acordado, con esta fecha, se emplace a los presuntos herederos del extinto demandado D. Alfonso Morato Serna para que se personen en estos autos, dentro del término hábil; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, notificándoles al mismo tiempo la designación y nombramiento de perito que, a instancia del actor, se hizo a favor del maestro albañil D. Martín Martínez, de esta vecindad, para la tasación de las dos participaciones embargadas como de la propiedad del demandado, de la

Casa sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa, al sitio denominado de los «Castillejos», señalada con el número veinticuatro de la calle de Müller, a la derecha de la carretera de Francia.

Con el fin de que dichos herederos puedan nombrar otro perito, en el término de segundo día, con apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por el ejecutante. Cuyo emplazamiento y notificación tendrá efecto por medio del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fijándose dos ejemplares en los sitios de costumbre.

Dado en el Puente de Vallecas, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario interino,
Ricardo Vega

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.424)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos sita en esta Corte, calle de Santiago, número 12, de la propiedad de D. José Márquez, a D. Saturnino Martínez, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio; pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 21 de Agosto de 1929.

(A.—1.426)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202